



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA
ASUNTO: MODIFICACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00172-00
DEMANDANTE: FREDIS GOMEZ TORRES EN REPRESENTACIÓN DE ISAAC GOMEZ GOMEZ

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas que practicar en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, promovido por apoderado judicial del señor FREDIS GOMEZ TORRES en representación de su hijo ISAAC GOMEZ GOMEZ.

1.- SITUACIÓN FACTICA

De conformidad con lo expresado por el mandatario judicial de la parte demandante expone:

“PRIMERO: Que el joven ISAAC GOMEZ GOMEZ nació el 31 de agosto de 2001 en Caracas en la parroquia Fátima y presentado para su reconocimiento el día 10 de febrero de 2003.

SEGUNDO: El día 05 de enero del año 2008, fue presentado por su padre FREDIS GOMEZZ TORRES ante la Notaría Única de San Onofre, Sucre, colocándole de manera equivocada el lugar de nacimiento San Onofre Sucre, siendo su nacionalidad venezolana.

TERCERO: La señora YUISAY ELENA BELLO BLANCO, quien es su madre le otorgo poder especial amplio y suficiente, con el fin de llevar a cabo la modificación del lugar de nacimiento en su registro civil de nacimiento colombiano, otorgado por la Notaría Única de San Onofre”

Para corroborar lo expuesto, presenta como pruebas:

- Registro Civil de nacimiento colombiano
- .Registro Civil de Nacimiento venezolano

2.- CONSIDERACIONES

Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los asuntos descritos en el artículo 577 al 580 del Código General del Proceso.

La demanda deberá reunir los requisitos de los artículos 82 y 83 de la Obra en cita, con exclusión de los que se refiere al demandado o sus representantes.

Reunidos los requisitos legales, el juez la admitirá, decretará las pruebas pedidas en ella y las que de oficio considere convenientes y señalará fecha de audiencia para practicarlas, fue así, que esta judicatura a través de proveído adiado 25 de octubre de 2023, dispuso dictar el auto admisorio, cumpliéndose con dicha normatividad, teniendo como pruebas las documentales aportadas, fijándose fecha para la respectiva audiencia en virtud que no había que practicar pruebas testimoniales.

-REGISTRO DE NACIMIENTO DECRETO 1260 de 1970.-

En el Registro Civil de nacimiento se inscribirá;

“Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional” Artículo 44.

ARTÍCULO 88 “Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales”.

ARTÍCULO 90 Modificado. Decreto 999 de 1988, Artículo 3o. “Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

Se observa que el demandante solicita “... se ordene la corrección del lugar de nacimiento de su hijo ISAAC GOMEZ GOMEZ inscrito en el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094 de la Notaría Única de San Onofre, Sucre”.

Entonces, en los hechos de la demanda se percibe la posible existencia de un error en cuanto al lugar de nacimiento del joven ISAAC GÓMEZ GÓMEZ dentro del Registro Civil de Nacimiento de esta, pues a dicho de la demandante, en el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094, el funcionario notarial cometió un error al transcribir el lugar de nacimiento del inscrito como el municipio de San Onofre-Sucre, cuando en realidad nació en Caracas parroquia Fátima Venezuela. Siendo esta situación, la que lleva al demandante a acudir a la administración de Justicia para “corregir” el registro civil de nacimiento de su hijo ISAAC GOMEZ GOMEZ.

En el caso sub-examine, de acuerdo a las pruebas aportadas por el demandante se tiene que este presenta registro civil de nacimiento con NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094 de fecha 05 de enero del año 2008, inscrito en la Notaría única del municipio de San Onofre, en donde se aduce que el lugar de nacimiento del joven ISAAC GOMEZ GOMEZ es el municipio de San Onofre-Sucre.

También se aporta como prueba Acta de nacimiento No. 18 de fecha 10 de febrero del 2003, por la primera autoridad civil del municipio Sucre, Estado Miranda de la república de Venezuela, donde indica que el nacimiento de ISAAC GOMEZ GOMEZ fue el 31 de agosto del año 2001, en Caracas parroquia Fátima Venezuela.

Así las cosas, el Despacho considera que efectivamente existe error en cuanto al lugar de nacimiento que figura en el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094, toda vez que este fue inscrito el día 05 de enero del año 2008 en la Notaría Única de San Onofre – Sucre, mientras que el Acta de nacimiento No. 18 de fecha 10 de febrero del año 2003, expedida por la primera autoridad civil del municipio Sucre, Estado Miranda de la república de Venezuela (documento expedido con anterioridad a la inscripción del registro a corregir), prueba que efectivamente el lugar de nacimiento de ISAAC GOMEZ GOMEZ, correcto es Caracas parroquia Fátima Venezuela.

Corolario, se debe corregir el Registro Civil de Nacimiento presentado, puesto que, se hace necesario para que se pueda cumplir con el presupuesto que toda persona debe tener una identidad, y esta debe ser única, veraz y clara para que no se tengan

duda respecto a la persona portadora de esta y para llevar un registro organizado y exclusivo de cada ciudadano.

De este modo, el Despacho ordenará la corrección del Registro Civil de Nacimiento NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094 inscrito en la Notaría Única de San Onofre - Sucre

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094 inscrito en la Notaría Única de San Onofre – Sucre, teniendo en cuenta que el lugar de nacimiento del inscrito ISAAC GOMEZ GOMEZ, correcto es Caracas parroquia Fátima Venezuela.

SEGUNDO: Ofíciase a la Notaría Única de San Onofre – Sucre para que se proceda con la corrección dentro del Registro Civil de Nacimiento NUIP 1101878874, indicativo serial No. 42004094.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ